

EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTS PÚBLICS DE TARRAGONA, SA
CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DE COBERTURAS DE SEGUROS
NUM. EXPEDIENTE: 02/2019

CONTRATO

En la ciudad de Tarragona, en la fecha de la última firma electrónica

REUNIDOS

De una parte:

El Sr. Néstor Cañete García , mayor de edad, con NIF 39.728.003-B, y con domicilio a efectos de este contrato en la C/Pere Martell, 1 despacho 16 43001 Tarragona, en el que interviene en nombre y representación de la Empresa Municipal de Transports Públics de Tarragona,S.A. (en adelante EMT), en su condición de Gerente en virtud de poderes de fecha 23/05/2016 con número de protocolo 852 por el Notario Martin Garrido Melero

Y de la otra la Sra. Edurne Portillo Zabalza , mayor de edad, con NIF 33.429.405-D., y con domicilio a efectos de este contrato en c/ Ramirez de Arellano, 35 28043 Madrid, en el que interviene en nombre y representación de la empresa ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS en su condición de apoderada, y en virtud de los poderes otorgados por el Notario Sr. Francisco Miras Ortiz con número de protocolo 1531 y fecha 29/05/2013.

EXPONEN

I.- El Consejo de Administración de EMT, en su sesión celebrada el 15/07/2019, aprobó el expediente de contratación relativo a la cobertura de varios seguros dividido en 3 lotes: lote 1 (Flota i SOVI de la Flota autobuses y vehículos auxiliares), Lote 2 (Seguro Multiriesgo Polígono Parcela 23) y Lote 3 (Incendio autobuses aparcados), mediante procedimiento abierto, que se encuentra publicado en la Plataforma de Contratación de la Generalitat de Catalunya, con fecha 23/07/2019.

II.- El órgano de Contratación de la EMT, previa reunión de la Mesa de Contratación, en fecha 06/09/2019, adjudicará el contrato, para el lote 1, a la empresa ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para el lote 2, desierto, y para el lote 3, a la empresa ALLIANZ SEGUROS Y REASEGUROS.

III.- El Contratista ha acreditado su capacidad y personalidad para contratar y, en especial, para el otorgamiento del presente contrato, así como su solvencia técnica y profesional, económica y financiera solicitada y ha constituido la fianza definitiva exigida en el pliego de clausulas administrativas particulares.

IV.- Ambas partes proceden a la formalización del Contrato relativo a las pólizas del lote 1 y del lote 3, y queda sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera- OBJETO

1.1.- El objeto de este contrato es la contratación de las coberturas para los seguros del Lote 1 (Flota y SOVI de la flota de autobuses y los vehículos auxiliares), y para el Lote 3 (Incendio de los autobuses aparcados).

El objeto del contrato comporta el cumplimiento de toda la normativa técnica vigente, así como toda aquella que resulte de aplicación para las características descritas en el pliego técnico.

En cualquier caso, las prestaciones derivadas del contrato se realizan de acuerdo con las instrucciones y supervisión que a los efectos realice la gerencia de la EMT.

1.2.- El presente contrato se ejecutará con sujeción a la siguiente documentación que se anexa:

- ✓ El Pliego de cláusulas Administrativas y Prescripciones técnicas particulares, como **anexo núm. 1.**
- ✓ La oferta evaluable mediante fórmulas automáticas presentada por **ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS**, que se acompaña como anexo **núm. 2.**
- ✓ Copia de la fianza, como **anexo núm. 3.**

De la documentación que se acaba de indicar como definitoria del objeto de este contrato, manifiestan todas las partes poseer copia exacta, formando parte integrante del Contrato.

En caso de discordia o contradicción en el contenido de los documentos contractuales, será de aplicación preferente este contrato y después los documentos anexos.

Segunda. - PRECIO

2.1.- El precio total del contrato se fija en:

- Lote 1 (flota y SOVI de la flota de autobuses y los vehículos auxiliares): 784.428,70 € (setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho con setenta -€) IVA exento, y para los DOS años de duración inicial, a razón de 392.214,35 € (IVA exento).
- Lote 2 (Incendio autobuses aparcados): 19.137,04 € (diecinueve mil ciento treinta y siete con cuatro €) IVA exento, y para los DOS años de duración inicial, a razón de 9.568,52 € (IVA exento).

2.2.- En el precio del contrato se entenderán incluidas, todas las cantidades descritas en la oferta. Así mismo, se consideran incluidos todos los costes, riesgos, beneficios e impuestos, excepto el IVA.

Tercera.- FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

La adjudicataria facturará las pólizas al inicio de la cobertura de la póliza contratada. Para la póliza de la flota de autobuses, el recibo se dividirá en 4, correspondiendo cada recibo al inicio de cada trimestre, siendo los meses, enero, abril, julio y octubre.

El resto de seguros se pagarán al inicio de la póliza.

Para la cesión o endoso de cualquier factura es necesaria la previa conformidad de la gerencia de la EMT. En el caso que EMT incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones, y si así lo pide el adjudicatario, las cantidades adeudadas meritaban el interés legal establecido en el artículo 1108 del Código Civil.

Cuarta.- PLAZO

El plazo de vigencia de este contrato se establece en 2 (dos) años, y este plazo podrá ser prorrogada, por períodos anuales, hasta un máximo de 3 prórrogas.

Quinta.- GARANTIAS Y SEGUROS

5.1.- La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

5.2.- El adjudicatario nombra y se compromete a tener como mediador a la correduría de Seguros PROTEGO, CORREDURÍA DE SEGUROS.

5.3.- Dada la naturaleza del presente contrato el período de garantía se establece en 12 meses contados a partir de la fecha de finalización del contrato.

Sexta.- RÈGIMEN DE FIANZAS

6.1.- Se incorpora a este contrato, como un anexo número 3, una copia de la fianza constituida por el adjudicatario y correspondiendo, para el lote 1 de 39.221,43 euros, y para el lote 3.956,85 euros, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, quedando el original en poder de EMT, afianzando el exacto cumplimiento de las obligaciones y de las otras responsabilidades que asume, derivadas del presente contrato.

6.2.- La fianza responderá de todas las deudas del adjudicatario que deriven del Contrato, de su ejecución o de su eventual resolución, del reintegro de las cantidades que, en su caso ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS hubiera abonado en exceso por la

liquidación final, del recabo de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de sus obligaciones, incluidas las que puedan ser reclamadas a EMT por terceros y, singularmente, por la Administración a tenor de los términos que regulan el presente contrato, y con carácter general, del cumplimiento de todas sus obligaciones.

6.3.- En cualquiera de los supuestos previstos en la clausula 9.1, excepto en el caso de mutuo acuerdo, EMT podrá proceder libremente y por su exclusiva determinación a la ejecución de la fianza constituida, y depositar las cantidades que abaste. Todo esto sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de las que se crea asistido el adjudicatario, que no suspenderán en ningún caso la libre disponibilidad e la fianza para EMT, siendo la única obligación de esta reintegrar en su día las sumas depositadas, si así resulta procedente.

6.4- La fianza será devuelta una vez realizada, con plena satisfacción de EMT, la liquidación del contrato y entregados todos los certificados y documentación que sea pertinente.

Séptima.- OBLIGACIONES LABORALES Y FISCALES

7.1.- Durante la vigencia del contrato, el adjudicatario tendrá que estar al corriente de las obligaciones que como empresa le correspondan en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, sindical y de Seguridad y Salud, y será estrictamente y rigurosamente responsable, con carácter exclusivo y sin ningún cargo por cuenta de EMT, del incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones.

7.2.- De acuerdo con la Ley 54/2003, de 12 diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de Riesgos Laborales y por el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, que desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1195, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales

Octava.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ADJUDICATARIO, INCUMPLIMIENTOS Y PENALIZACIONES.

8.1.- La ejecución del Contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario.

8.2.- El adjudicatario restará obligado a cumplir el objeto de este contrato, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares, técnicas y resto de documentación que se anexa al presente contrato.

8.3.- El adjudicatario se obliga a cumplir con la normativa vigente en la materia mientras dure el contrato.

8.4.- Será, también, obligación del adjudicatario, facilitar la información que establece la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en cualquier momento, cuando le sea requerido al efecto por parte de EMT.

8.5.- Se establece un régimen específico de penalizaciones en este contrato, apartado previsto en la normativa aplicable, el cual se encuentra previsto en el pliego de condiciones particulares.

8.6.- Apartado de las obligaciones que contienen la normativa aplicable y las que se derivan de este contrato y de la documentación que se anexa, son obligaciones específicas del adjudicatario:

i. Someterse en todo momento a las indicaciones y observaciones que le sean dictadas por EMT.

ii. Satisfacer todos los impuestos, tasas y arbitrios que graven del ejercicio de la actividad a que se destina el contrato.

iii. Quedará obligado, y se responsabilizará íntegramente en relación a sus trabajadores, del cumplimiento de las obligaciones que se derivan en la orden laboral (materia laboral propiamente dicha, Seguridad Social y Prevención de Riesgos), fiscal y cualquier otra de carácter general aplicable, siendo únicos responsables de las obligaciones que la normativa aplicable le imponga.

Adicionalmente, EMT podrá requerir en cualquier momento al adjudicatario para que acredite con documentos, el cumplimiento de las obligaciones indicadas.

iv. Aportar todo el personal necesario y suficiente para la realización del objeto del contrato, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos contractuales, y con responsabilidad para ofrecer la ejecución del contrato con plena satisfacción de EMT.

v. Cumplimiento de todas las prestaciones establecidas en los pliegos contractuales. .

vi. Cumplir las instrucciones que a los efectos de ejecución de las prestaciones le sean dadas por EMT.

Novena.- RESOLUCIÓN Y I RESICIÓN

9.1. El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 211 y 313 de la LCSP.

9.2. Además de las establecidas en el artículo y las ya previstas en el pliego de condiciones particulares, constituye causa específica de resolución:

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del empresario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria. En el caso de muerte o incapacidad empresario individual, EMT podrá acordar la continuación del contrato con sus sucesores,

siempre que cumplan las garantías técnicas y económicas necesarias.

- b) El mutuo acuerdo entre EMT y el adjudicatario.
- c) La cesión del contrato, o bien la subcontratación o traspaso de las prestaciones a un tercero.
- d) La pérdida de vigencia de la póliza de seguros.
- e) Cualquier incumplimiento grave de las obligaciones en relación con EMT por parte del adjudicatario, que no sea nombrado de manera inmediata una vez notificada la incidencia. .
- f) La suspensión por causa imputable a EMT de la iniciación del contrato por un plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada para su inicio.
- g) La no entrega del certificado relativo al artículo 43.1.f. de la Ley General Tributaria.
- h) Las otras establecidas en este contrato o en su documentación anexa.
- i) Las especificadas en la normativa aplicable al efecto.
- j) Incurrir, por parte del adjudicatario, en alguna de las prohibiciones de contratar prevista en la LCSP.

9.3.- Así mismo, será causa de resolución del Contrato la disolución o extinción de la empresa ALLIANZ, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS sean cuales sean las causas de tales supuestos.

9.4.- La concurrencia de cualquiera de las causas señaladas en esta clàusula tendrá efectos inmediatos desde la comunicación por una de las partes, sin perjuicio de las acciones, reclamaciones o recursos de los que se crea asistida la otra parte.

9.5.- EMT podrá, en cualquier momento, rescindir este contrato por determinación propia, abonando al adjudicatario aquellas cantidades que tengan acreditadas.

9.6.- En caso que concurra alguna de las causas de resolución indicadas, EMT podrá optar por la resolución, o por su continuación en las condiciones que se pacten, a los efectos de garantizar que se resolverán los perjuicios ocasionados por los incumplimientos del adjudicatario y que esta no incurrirá en nuevos incumplimientos.

Décima.- CONFIDENCIALIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS

El adjudicatario estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique EMT, o que por su propia naturaleza tenga que ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de cinco años, contando a partir de la resolución del contrato.

Así mismo, y de acuerdo con el anexo correspondiente, el adjudicatario declara conocer y se obliga al cumplir aquello previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en la que se regula el derecho de información en la recogida de datos de carácter personal, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Onceava.-MODIFICACIONES CONTRACTUALES

11.1.- En relación a las eventualidades contractuales que se puedan producir, será de aplicación el régimen previsto en la sub sección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I de la LCSP, en función de si se han previsto o no causas específicas de modificación.

11.2.- Las modificaciones que se aprueben serán obligatorias para el contratista. Consecuentemente, el adjudicatario acepta cualquier modificación del contrato propuesta por el órgano de contratación que cumplan con lo previsto en el Presente Pliego o en el Contrato y se compromete a su ejecución una vez que se adopte el correspondiente acuerdo.

En estos supuestos, el contratista restará obligado a seguir los trabajos con estricta sujeción a las normas que, en consecuencia, le sean fijadas, sin derecho a reclamar ninguna indemnización y sin que por ningún motivo pueda disminuir el ritmo de los trabajos ni suspenderlos.

11.3.- La modificación por causas previstas en el pliego podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Doceava.- RÈGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este contrato tiene carácter privado y queda sujeto a la legislación mercantil, civil y procesal española que le sea de aplicación.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la Ciudad de Tarragona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

Y, para que conste, se firma el presente documento, en lugar del encabezamiento.

EMT

ALLIANZ